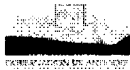




Radicado: D 2019070006176

Fecha: 19/11/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DECRETO

### POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Gobernador del Departamento de Antioquia en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º. de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 37 de la Constitución Política, establece el derecho a la protesta social el cual indica que *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho..."*; derecho entendido como la posibilidad legítima que tiene una pluralidad de ciudadanos para reunirse

**“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

de forma intencional y temporal en un espacio público o privado con un fin conjunto de ejecución pacífica las cuales son protegidas que no conlleven manifestaciones de violencia o que inciten agresión.

Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley 1801 de 2016, el Gobernador es la primera autoridad de policía en el Departamento, a quien le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.

Que el Gobernador de Antioquia según lo dispuesto en los numerales 2, 3 del artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, le corresponde desempeñar la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, además la función de encargarse de la dirección y coordinación dentro de su jurisdicción, de la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.

Que conforme artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el señor Gobernador cuenta con competencia extraordinaria de policía frente escenarios que amenacen o afecten gravemente a la población y en aras de prevenir riesgos ante situaciones de inseguridad, y con el propósito de disminuir el impacto de sus consecuencias, podrá ordenar dentro de su jurisdicción las siguientes medidas para proteger a las personas: *“...2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo... 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas... 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. ...”*

Que acorde al poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de inseguridad conferido por el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece: *“...Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia...”*, el señor Gobernador reconoce que existe una amenaza a la población y su integridad física y a la infraestructura pública esencial, como el sistema de transporte masivo.

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Declarar Situación de Seguridad en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, a partir del miércoles 20 de noviembre de 2019 a las 11.59 pm y hasta el día 21 a las 8:00 pm.

**ARTÍCULO 2. Marco legal.** Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 12 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016;

**ARTÍCULO 3. Garantizar el derecho a la protesta social en el Departamento de Antioquia,** con las siguientes medidas:

a) **Decretar la ley seca:** En aras de conservar y preservar el orden público en el departamento de Antioquia se prohíbe el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos de comercio desde las 11:59 p.m. del día 20 de noviembre hasta las 8:00 p.m. del día 21 de noviembre de 2019.

b) **Restricciones a la movilidad y circulación de vehículos:** Prohibir la circulación de vehículos de carga con cilindros de gas, combustibles, con trasteos, con escombros, material particulado, por las vías del Departamento de Antioquia, entre las 5:00 a.m. y las 8:00 p.m. del día 21 de noviembre.

c) **Lugares Transitorios:** Solicitar a los alcaldes del departamento para que dispongan de un lugar adecuado donde permanezcan las personas que eventualmente resulten conducidas por atentar contra la seguridad y la convivencia ciudadana durante las manifestaciones. Igualmente, solicitar a los señores Personeros municipales vigilar que se cumpla con el respeto a los derechos humanos, especialmente en estos lugares.


d) **Instalación de Puestos de Mando Unificado (PMU):** Se instalarán unos PMU, los cuales permanecerán operativos en las fechas y horas señaladas en el Artículo 1o del presente Decreto. Los PMU harán oportunas recomendaciones al gobernador y a los alcaldes para efectos de tomar medidas antes, durante y luego de las manifestaciones.

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

e) A la **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**: Ordenar a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia que active la red pública hospitalaria del departamento de Antioquia para atender cualquier emergencia en materia de salud.

f) **Al Dapard**: Ordenar al DAPARD activar los comités de prevención, gestión del riesgo y a todos los organismos de socorro del departamento de Antioquia.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



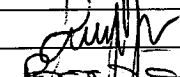

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno



**MARÍA VICTORIA GASCA DURAN**  
Secretaria General

Proyectó: Sergio Restrepo. Director de Apoyo	
Revisó: Balmore González Mira, Subsecretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
Aprobó: Carlos Enrique Montoya, Director de Asesoría Legal y de Control	